



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Acta: Segunda Sesión Extraordinaria 2023**  
**Comité de Transparencia**  
**Fecha: 08 de marzo de 2023**  
**Número: UAI-CT-EXT-02-2023**

En Metepec, Estado de México, el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las 12:00 horas en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron a través de videoconferencia la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; la C. María Guadalupe Suárez Gutiérrez, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante, la Lic. Gabriela Islas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de Integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales del Comité de Transparencia y la C. María Margarita Vázquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos y Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información, a efecto de celebrar previa convocatoria realizada mediante oficios número 206C0301030000L/127/2023, 206C0301030000L/128/2023, 206C0301030000L/129/2023 y 206C0301030000L/130/2023 la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del dos mil veintitrés, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas derivado de las solicitudes de acceso a la información pública 00003/UAI/IP/2023 y 00006/UAI/IP/2023.

4. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 08 de marzo del dos mil veintitrés, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.**

Con relación al primer punto del Orden del Día, la Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; la C. María Guadalupe Suárez Gutiérrez, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante, la Lic. Gabriela Islas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de Integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, todas ellas integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos y la C. María Margarita Vázquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos y Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información, por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia y, en ese sentido, la suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

<b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/02/01</b>	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del
--	---



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

	Comité de Transparencia el Orden del Día.
--	---

## 2. Actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Continuando con el segundo punto del Orden del Día, la Presidenta del Comité de Transparencia informó que el mismo se refiere a la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, en virtud del cambio de la Encargada de la Protección de Datos Personales era necesario actualizar a dicho integrante del Comité, a saber la Lic. Gabriela Islas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género en su carácter de Integrante del citado Comité.

Asimismo, se informó que derivado del cambio de la Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos resulta necesario actualizar a dicho integrante del Comité, a saber la C. María Guadalupe Suárez Gutiérrez.

En ese sentido, la Presidenta del Comité preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto a la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que, no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

<b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/02/02</b>	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la actualización de sus integrantes.
--	---

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas derivado de las solicitudes de acceso a la información pública 00003/UAI/IP/2023 y 00006/UAI/IP/2023.



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, informó que el mismo se refiere a la presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de las solicitudes de acceso a la información pública 00003/UAI/IP/2023 y 00006/UAI/IP/2023, se esgrimen las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

La Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó al Comité de Transparencia que el pasado 15 de febrero del año en curso la Unidad de Transparencia recibió las solicitudes de información con números de folio 00003/UAI/IP/2023 y 00006/UAI/IP/2023 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las que los solicitantes requirieron la información siguiente:

**"Solicito el expediente labora de [redacted]"**  
**"Solicito el último recibo de nómina de [redacted]"**

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó los requerimientos antes citados en las solicitudes que nos ocupan a la Unidad de Apoyo Administrativo, los cuales después de ser analizados por ésta, mediante oficios número 206C0301000300S/278/2023 y 206C0301000300S/269/2023 de fecha 17 de febrero del 2023, informó lo siguiente:

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00003/UAI/IP/2023 la Unidad de Apoyo Administrativo informó lo siguiente:

(...)

En respuesta a su oficio número 206C0301030000L/94/2023 de fecha 15 de febrero del año en curso, por el que solicita a esta Unidad de Apoyo Administrativo

4



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

proporcionar información para atender la solicitud con número de folio 00003/UAI/IP/2023 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a:

"Solicito el expediente labora de [REDACTED]"

Al respecto, se adjunta el expediente laboral de la C. [REDACTED] en versión pública, ya que se advierte que lo solicitado versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes en: nombre, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Clave Única de Registro de Población (CURP), Curriculum Vitae, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código de barras, domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, deducciones y correo electrónico; por lo que se propone la clasificación de la información como confidencial en virtud de que se refieren a datos personales y se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información referida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración para Versiones Públicas.

Asimismo, en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de datos personales de los individuos, por lo que la difusión de los datos personales contenidos en el expediente laboral que nos ocupa, podría exponer a una persona al robo de identidad o incluso a la invasión de su privacidad.

(...)

Aunado a lo anterior, respecto de la solicitud de información con número de folio 00006/UAI/IP/2023 la Unidad de Apoyo Administrativo informó lo siguiente:

(...)

En respuesta a su oficio número 206C0301030000L/96/2023 de fecha 15 de febrero del año en curso, por el que solicita a esta Unidad de Apoyo Administrativo proporcionar información para atender la solicitud con número de folio

"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

00006/UA/II/2023 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a:

"Solicito el último recibo de nómina de [REDACTED]"

Al respecto, se adjunta el último recibo de nómina de la C. [REDACTED] versión pública, ya que se advierte que lo solicitado versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes en: Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), deducciones y número de cuenta bancaria, por lo que se propone la clasificación de la información como confidencial en virtud de que se refieren a datos personales y se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información referida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de datos personales de los individuos, por lo que la difusión de los datos personales contenidos en el recibo de nómina que nos ocupa, podría exponer a una persona al robo de identidad o incluso a la invasión de su privacidad.

(...)

Atento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 53, fracciones II y X y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia realizó el análisis de la información antes señalada, advirtiendo que el expediente laboral y el último recibo de nómina ambos de la C. [REDACTED] versan parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es: nombre, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Clave Única de Registro de Población (CURP), Curriculum Vitae, firma, Código de barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, fecha de

6

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

944

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, deducciones, correo electrónico y número de cuenta bancaria, en virtud de que se refieren a datos personales; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** - Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de la información como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.** - Derivado de la propuesta de clasificación de la información como confidencial presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, se señala lo siguiente:

La Unidad de Apoyo Administrativo informó que el expediente laboral y el último recibo de nómina ambos de la C. [REDACTED] versan parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es: nombre, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Clave Única de Registro de Población (CURP), Curriculum Vitae, firma, Código de barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, deducciones, correo electrónico y número de cuenta bancaria, en virtud de que se refieren a datos personales; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7

S  
H  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Asimismo, manifestó que los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de datos personales de los individuos, por lo que la difusión de los datos personales contenidos en el expediente laboral y el último recibo de nómina que nos ocupan, podría exponer a una persona al robo de identidad o incluso a la invasión de su privacidad.

Conforme a lo antes expuesto, se advierte que de hacer pública la información antes mencionada, misma que se considera como confidencial por tratarse de datos personales por la legislación antes citada, se estaría vulnerando el derecho a la vida privada e intimidad de las personas; ello aunado a que el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Atento a lo anterior, se advierte que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a los siguientes datos personales, a saber:

**Nombre persona física:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.

**Número de seguridad social:** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, el año de incorporación, así como





"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

**Clave Única de Registro de Población:** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

**Curriculum Vitae de los servidores públicos:** Que el Criterio 03/09 emitido por el INAI señala que el curriculum vitae de los servidores públicos contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

**Firma:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.

**Código de barras:** El código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventararlo o consultar sus características asociadas.

En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular se considera necesario clasificarlo como un dato personal.



“2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Registro Federal de Contribuyentes:** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Lugar y fecha de nacimiento:** Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Estado Civil:** Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Deducciones:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**Correo electrónico:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o

10



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial.

**Número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas:** Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Atento a lo anterior, la Presidenta del Comité preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a los datos personales presentada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo.

11

En este sentido, y al aprobarse los datos personales antes propuestos como información confidencial, el Comité de Transparencia procedió a confirmar la clasificación propuesta por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos.

Derivado de lo anterior, se puso a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas del expediente laboral y del último recibo de nómina ambos de la C. [REDACTED] con los datos personales testados en los mismos, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de las versiones públicas de los documentos antes mencionados, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento se tomó el acuerdo siguiente:

<p><b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/02/03</b></p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial de manera parcial, respecto del expediente laboral y del último recibo de nómina, ambos de la C. [REDACTED]</p>
--	---



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

	<p>propuesta por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Asimismo, se aprueban las versiones públicas de los documentos antes mencionados.</p>
--	---

12

Asimismo, la Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó que derivado de la obligación de transparencia de la Unidad de Asuntos Internos como Sujeto Obligado relativa a poner a disposición del público en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) la información de las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, particularmente en la fracción XLIII A relativa al Informe de Sesiones del Comité de Transparencia, se sometía a consideración del mismo, la posibilidad de elaborar una versión pública del Acta de la presente Sesión, toda vez que contiene datos personales como es el nombre del servidor público del que se solicita información.



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Atento a lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a los datos personales, así como de elaborar la versión pública del Acta de la presente Sesión, al no haber ningún pronunciamiento se tomó el acuerdo siguiente:

<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO:</b> <b>UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2023/02/04</b></p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial de manera parcial respecto del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 de dicho órgano colegiado, propuesta por la Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Asimismo, se aprueba la elaboración de la versión pública del Acta antes mencionada.</p>
--	---

*[Handwritten signatures and initials]*



"2023. Año de Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

#### 4. Clausura de la Sesión.

La Presidenta del Comité preguntó a los integrantes si existía algún otro asunto que tratar, a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día 08 de marzo del año dos mil veintitrés.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA  
RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

C. MARÍA GUADALUPE SUÁREZ  
GUTIÉRREZ  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE  
DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

14

LIC. FRANCIS NAYELI MEDINA  
SAÉNZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL

LIC. GABRIELA ISLAS SÁNCHEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE  
NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO  
E IGUALDAD DE GÉNERO Y  
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

get

C. MARÍA-MARGARITA VÁZQUEZ GUERRERO  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO